

tando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 17, de Valencia, solicitada por su propietario, don Lutgardo Alexandre García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**7206**

*ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 15, de Valencia, de don Manuel Romero Martínez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Romero Martínez, de la vivienda sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 15, de Valencia;

Resultando que el señor Romero Martínez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo, con fecha 16 de julio de 1931, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 363, libro 254 de la sección de Afueras, folio 46, finca número 23.610, inscripción tercera;

Resultando que, al fallecimiento de don Manuel Romero Martínez, la vivienda precitada le fué adjudicada a su hijo don Manuel Romero Martínez, solicitante de la descalificación;

Resultando que, con fecha 22 de marzo de 1928, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 15, de Valencia, solicitada por su propietario, don Manuel Romero Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**7207**

*ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Franco, número 20, de Madrid, de doña Francisca y doña Laura Frutos García, como herederas de doña Delfina García García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio —colonia Cruz del Rayo—, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Francisca y doña Laura Frutos García, como herederas de doña Delfina García García, de la vivienda sita en la calle Franco, número 20, de esta capital;

Resultando que la señora García García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Narciso Amorós y Belza, con fecha 1 de marzo de 1954, bajo el número 178 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de Madrid, al folio 39 del libro 187 del archivo, 86 de la sección 2.ª, finca número 3.700, inscripción primera;

Resultando que, al fallecimiento de la señora García García, la finca precitada fué adjudicada a las señoras Frutos García;

Resultando que, con fecha 20 de diciembre de 1927, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Franco, número 20, de esta capital, solicitada por sus propietarias doña Francisca y doña Laura Frutos García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**7208**

*ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta primera, letra D, tipo I, de la casa número 3 de la calle de Pedro Texeira, de Madrid, de don Carlos Loma González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ON-176-1343 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlos Loma González, de la vivienda sita en planta 1.ª, tipo I, letra D, de la finca número 3 de la calle Pedro Texeira, de esta capital;

Resultando que, mediante documento privado fechado en Madrid el 1 de marzo de 1969, por el Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, la finca anteriormente descrita fué vendida al señor Loma González, ratificándose dicha venta mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Nicolás Angulo García-Diego, como sustituto de su compañero don Alberto Ballarín Marcial, con fecha 27 de junio de 1973, bajo el número 1.452 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de Madrid, al folio 6 del libro 148 del archivo, 79 de la sección 1.ª, finca número 3.353, inscripción primera;

Resultando que, con fecha 11 de noviembre de 1963, fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada finca, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;